



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 31 de julio de 2026

Oficio AMC-OFI-0114600-2026

Doctora
Merys Castro Pereira
Directora Apoyo Logístico
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Centro, Plaza de la Aduna
Ciudad

Contrato de Suministro No. SASI-DAAL-016-2025 – ID SECOP CO1.PCCNTR.8746337, cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTOCICLETAS, Y MOTORES FUERA DE BORDA PARA ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO OPERATIVO, LOGÍSTICO Y DE RESPUESTA DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP), DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE, EN LA GUARNICIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS".

Asunto. Concepto favorable del supervisor y solicitud de trámite urgente de prórroga del plazo de ejecución por sesenta (60) días calendario (Modificatorio No. 2).

Respetado(a) Director(a):

En ejercicio de las funciones de supervisión que me han sido asignadas respecto del contrato de la referencia, y en cumplimiento de los deberes previstos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, me permito poner en su conocimiento la solicitud radicada el 31 de julio de 2026 por el señor SOHAD BARAKAT TORRES, en su condición de representante legal de A.T.V. PREMIUM S.A.S., mediante la cual pide la prórroga del plazo de ejecución del contrato por el término de sesenta (60) días calendario contados a partir de su vencimiento actual, escrito que se anexa en su integridad al presente oficio junto con sus soportes.

Como antecedente inmediato debe recordarse que, mediante comunicación del 29 de abril de 2026, el contratista expuso las circunstancias que venían afectando la ejecución, esto es, la imposibilidad de culminar el trámite de matrícula de los vehículos destinados a los organismos de seguridad beneficiarios, en razón de las obligaciones registradas por dichas entidades ante las autoridades de tránsito en los sistemas RUNT/SIMIT, y la indisponibilidad en el mercado automotor de determinados bienes que se surten únicamente bajo pedido y en los tiempos del distribuidor autorizado. Tales circunstancias fueron valoradas por esta supervisión mediante Oficio AMC-OFI-0060983-2025 del 29 de abril de 2026 y sirvieron de sustento al Modificatorio No. 1, por el cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2026. Verificado el estado actual de la ejecución, esta supervisión constata que dichas causas persisten parcialmente y que a la fecha subsisten vehículos pendientes de matrícula con destino a la Unidad Nacional de Protección y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, así como bienes cuya entrega se encuentra supeditada a la disponibilidad del distribuidor autorizado, según el estado de avance que se detalla en el informe de supervisión que se adjunta, en el cual se relacionan los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción y el saldo pendiente de ejecución.

Desde la perspectiva jurídica, la prórroga solicitada encuentra fundamento en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que autoriza a las entidades estatales a incluir en los contratos las modificaciones y estipulaciones necesarias para el logro del objeto contratado, así como en los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la misma ley y en los deberes de dirección y control consagrados en su artículo 14, disposiciones que imponen a la Administración privilegiar la satisfacción efectiva de la necesidad pública sobre la terminación anticipada de una relación contractual cuyo objeto aún puede cumplirse. Adviértase, además, que la solicitud se limita al plazo de ejecución y no comporta adición en valor, por lo que no se



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

requiere expedición de certificado de disponibilidad presupuestal adicional, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse al registro presupuestal y a la vigencia de los amparos otorgados.

Por lo anterior, y previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales que corresponden a esa Dirección, esta supervisión emite **concepto favorable** a la prórroga solicitada y respetuosamente pide que se adelante, con carácter urgente y prioritario, el trámite de elaboración, suscripción, aprobación de garantías y publicación en el SECOP II del Modificadorio No. 2 al Contrato de Suministro No. SASI-DAAL-016-2025, por medio del cual se prorrogue el plazo de ejecución en sesenta (60) días calendario contados a partir del 31 de julio de 2026, condicionando su perfeccionamiento a la ampliación de la vigencia de los amparos de la garantía única de cumplimiento y demás coberturas exigidas en el contrato, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y a la publicación del acto modificadorio dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, conforme al régimen de publicidad de la actuación contractual previsto en el mismo decreto.

Se solicita de manera enfática que el trámite se surta **antes del vencimiento del plazo contractual**, esto es, dentro del día de hoy, comoquiera que, conforme al criterio reiterado de la jurisprudencia del Consejo de Estado, la prórroga de un contrato estatal debe pactarse durante su vigencia, de modo que, vencido el plazo de ejecución sin que el modificadorio se encuentre suscrito, la Administración quedaría impedida para prorrogarlo y solo restaría adelantar la liquidación del contrato, con las consecuencias jurídicas, económicas y de desatención de la necesidad pública que ello acarrearía.

Finalmente, esta supervisión deja expresa constancia de que la solicitud de prórroga se formula únicamente para asegurar la ejecución integral del objeto contractual y no comporta reconocimiento alguno de desequilibrio económico del contrato, de mayores costos, de reajustes de precios ni de responsabilidad de la Entidad frente a las circunstancias invocadas por el contratista; tampoco constituye aceptación de las condiciones o modificaciones adicionales sugeridas en su escrito, cuya procedencia deberá evaluarse de manera autónoma y con sujeción a la ley. Igualmente se deja a salvo, en su integridad, la facultad de la Entidad de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de hacer efectivas las cláusulas de multas y penal pecuniaria pactadas, si al término de la prórroga persistiere el incumplimiento o si se estableciere que las causas alegadas resultan imputables al contratista

Atentamente,

Daniel Antonio Vargas Diaz
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana

RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Karen Ariza	A.E.S	
Revisó	Nohelia Buitrago	A.J.E.S	
Aprobó (si aplica)	Nohelia Buitrago	A.J.E.S	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			